

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LILLO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para 2012, acordada en sesión del pasado día 11 de noviembre de 2011, y cuya aprobación inicial fue objeto de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 22 de noviembre de 2011, sin que se hayan presentado alegaciones, en el anexo adjunto se hace público el texto integro de las modificaciones acordadas:

ANEXO

Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles modificación y artículo modificado.

«Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,425 por 100 (...)».

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana modificación y artículo modificado.

«Artículo 7.-

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,8 por 100 (...)».

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura. Modificación y artículo modificado.

«Artículo 6.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas particulares.- 40,00 euros.

- Bares y similares.- 120,00 euros.

- Tiendas de alimentación, pescaderías, carnicerías, fruterías.- 100,00 euros.

- Otras (Gestorías, fotógrafos, autoescuelas, despachos, peluquerías, etcétera).- 75,00 euros.

Se introduce una nueva categoría de local:

- Supermercados, bodegas e industrias.- 150,00 euros.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. Modificación y artículo modificado.

«Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón de los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,19 euros por metro cúbico de agua consumida más 8 por 100 de I.V.A. (diecinueve céntimos de euro/metro cúbico más 8 por 100 de I.V.A.).

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 7,88 euros más 8 por 100 de I.V.A. (siete euros y ochenta y ocho céntimos más 8 por 100 de I.V.A.)»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca. Modificación y artículo modificado.

«Tercera.- Cuotas.

Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:

Cuantía 6,00 euros mes por niño.»

Ordenanza fiscal reguladora tasa por la prestación del servicio de tanatorio municipal. Modificación y artículo modificado.

«Artículo 10.-

Por la Administración Municipal de Lillo, se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

La cuota tributaria viene determinada en función de la siguiente tarifa:

- 200,00 euros por cada servicio prestado a personas empadronadas en el municipio de Lillo en las instalaciones del inmueble destinado al efecto, conforme a la normativa ya expuesta.
- 250,00 euros por cada servicio prestado a personas no empadronadas en el municipio de Lillo en las instalaciones del inmueble destinado al efecto, conforme a la normativa ya expuesta.
- 350,00 euros por cada servicio prestado a Compañías aseguradoras de servicios fúnebres en las instalaciones del inmueble destinado al efecto, conforme a la normativa ya expuesta.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Modificación y artículo modificado.

«Artículo 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el impuesto de actividades económicas, al año 50,00 euros.
2. Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o cualquier vehículo de motor, no englobados en el apartado anterior, al año 10,00 euros.
3. Reserva de espacios para uso diverso provocadas por necesidades permanentes, por cada año 150,00 euros.»

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Modificación y artículo modificado.

«Cuota tributaria

Artículo 6.-

A) Piscina Municipal. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	ADULTOS	NINOS
SABADOS Y FESTIVOS	3,00 €	2,00 €
DÍAS LABORABLES	2,00 €	1,40 €
ABONOS INDIVIDUALES		
ABONOS MENSUALES MAYORES DE EDAD		25,00 €
ABONOS MENSUALES MENORES DE EDAD		12,00 €
ABONO DE TEMPORADA MAYORES DE EDAD		35,00 €
ABONO DE TEMPORADA MENORES DE EDAD		20,00 €
ABONO FAMILIAR DE TEMPORADA		60,00 €

B) Polideportivo Municipal. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

POLIDEPORTIVO SIN LUZ	12,00 €/HORA
POLIDEPORTIVO CON LUZ	15,00 €/HORA

D) Pista de tenis. Las tarifas a aplicar serán las siguientes,

PISTA DE TENIS SIN LUZ	3,00 €/HORA
PISTA DE TENIS CON LUZ	5,00 €/HORA
PISTA DE FRONTENIS SIN LUZ	4,00 €/HORA
PISTA DE FRONTENIS CON LUZ	6,00 €/HORA
PISTA DE PÁDEL SIN LUZ	4,00 €/HORA
PISTA DE PÁDEL CON LUZ	6,00 €/HORA

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal. Modificación y artículo modificado.

«Artículo 6. Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Concesión de sepulturas (terreno sin construir) 300,00 euros.
- Concesión de sepultura construida 1.352,28 euros.
- Tasa de mantenimiento anual de sepulturas y nichos 6,00 euros.
- Licencia municipal de enterramiento 25,00 euros.
- Enterramiento por Ayuntamiento (incluida tasa) 300,00 euros.
- Concesión de nichos 400,00 euros.

Se suprime la cuota por utilización del tanatorio, que se regula en la Ordenanza de la tasa de Tanatorio Municipal.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana (tipo de gravamen para parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones en suelo rústico). Modificación y artículo modificado.

« Artículo 7. Tipos de gravamen.

(.....)Epígrafe 3.- «Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones en suelo rústico, 0,006 euro/ metro cuadrado».

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, materiales de construcción y escombros, valla y venta ambulante en mercadillo. Modificación y artículo modificado.

«Artículo 3. Cuantía.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación de terrenos por mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada mesa y año 5,00 euros.

Por cada silla y año 1,50 euros.

Epígrafe 2.- Ocupación de terrenos con materiales de construcción, escombros, vallas, casetas de obra, casetas de venta, etcétera.

Por cada metro cuadrado ocupado y día 0,30 euros.

Epígrafe 3.- Ocupación de terrenos con puestos de venta ambulante legalmente permitida, en mercadillo ubicado en lugares de costumbre:

- Por cada metro lineal ocupado y día 1,50 euros (comerciantes sin puesto fijo anual.

- Por cada metro lineal ocupado al año 45,00 €(comerciantes con puesto fijo anual.

Epígrafe 4.- Ocupación de terrenos con casetas de feria, atracciones, chiringuitos, o elementos análogos, incluidas mesas y sillas en su caso.

-Por cada metro cuadrado y día de feria 0,50 euros.

-Tasa mínima para puestos de feria 60,00 euros.

- Tasa máxima para puestos de feria 500,00 euros».

Lillo 3 de enero de 2012 .- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-257